



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 101 -

(29 ABR 2019)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, mediante los radicados E1-2018-028407 del 24 de septiembre de 2018 y E1-2018-028766 del 26 de septiembre de 2018, presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, la documentación correspondiente y solicita el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Parque Eólico Windpeshi"*, ubicado en jurisdicción del departamento de La Guajira.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 439 del 26 de octubre de 2018, da apertura al expediente con número ATV 0848, e inicia la evaluación administrativa ambiental para la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Parque Eólico Windpeshi"*, ubicado en jurisdicción del departamento de La Guajira.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0848, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Parque Eólico Windpeshi"*, ubicado en jurisdicción del departamento de La Guajira, profiriendo el Concepto Técnico No. 006 del 12 de febrero de 2019, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

A través del desarrollo del documento presentado por el solicitante mediante los radicados E1-2018-028407 del 24 de septiembre de 2018 y E1-2018-028766 del 26 de septiembre de 2018, no se define

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

con claridad el área de intervención puntual del proyecto, ya que se relaciona de manera inconsistente cifras de una denominada "área de intervención", que difieren entre sí, de la siguiente manera:

- Páginas 12, 103, 104 y 110, se señala un área de intervención correspondiente a 6.145,01 hectáreas (hc).
- En las páginas 96 y 205, se agrega un área con un total general referenciado con 89,14 hectáreas (hc).

Por lo anterior, el grupo de sistemas de información geográfico de este Ministerio realizó una verificación por medio del software ArcGis de las coordenadas e información cartográfica presentada en formato shapefile, para aclarar la información ambigua, sin embargo esto no fue posible, puesto que el solicitante presenta dentro de los soportes cartográficos, otra serie de datos que no coinciden con ninguno de los descritos dentro del documento, encontrándose una serie de datos discrepantes, entre ellos: shape del área de influencia con una extensión de 18132 32 hectáreas, otro shape de zodmes con extensión de 10,1 hectáreas y un shape del área del proyecto de 468 hectáreas.

Cabe aclarar que la figura de veda a nivel nacional se realiza frente al aprovechamiento, comercialización y/o movilización de las especies contempladas en la normatividad del levantamiento de veda, por las labores que impliquen remoción de cobertura vegetal y/o afectación de las especies de flora silvestre y forestales maderables y no maderables debido al desarrollo de proyectos, obras o actividades. Por lo tanto, es necesario definir el área puntual de intervención con relación a la cantidad de individuos de las especies con figura de veda que se verán afectados por las actividades que impliquen remoción de cobertura vegetal, es decir afectación de su hábitat y de la subsistencia del acervo genético de estos individuos, de los cuales se debe buscar medidas que garanticen su conservación y perpetuación en el tiempo.

Se requerirá que el solicitante aclare toda la información correspondiente al área puntual de intervención, la cual a su vez debe incluir las áreas asociadas a obras complementarias como vías, campamentos, zodmes, por lo tanto se deberá puntualizar la descripción de las actividades del proyecto que requerirán la remoción de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida del área de intervención puntual, relacionando la cantidad de hectáreas que se afectarán por cada tipo de actividad, de manera que se justifique el área total a intervenir.

3.2. Caracterización biótica

Respecto a este ítem el solicitante indica que (...) "el área se encuentra en una transición entre el Bosque muy seco tropical (bms-T) y Monte espinoso subtropical (me-ST)" (...).

Adicionalmente se señala: (...) "El muestreo se llevó a cabo en las coberturas identificadas correspondientes a Arbustal Denso (Ard) y Arbustal abierto esclerófilo (Arae) con replicas en los dos biomas presentes de Bosques y áreas seminaturales y Zonobioma del desierto tropical de La Guajira y Santa Marta. Lo anterior con el fin de que el muestreo permitiera una mayor aproximación al conocimiento de la diversidad de cada ecosistema del área del proyecto" (...). Sin embargo, los resultados presentados relacionados a la diversidad de biomas pertenecen exclusivamente a la caracterización vegetal más no al muestreo de los organismos objeto de la veda.

En este caso, si en el área de intervención puntual que se defina, se presentan más de dos zonas de vida, la información de la diversidad relacionada con las especies que conforman la Resolución 213 de 1977, se deberá presentar por cada cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida del área de intervención puntual, ya que los patrones de distribución y comportamiento de las especies están estrechamente asociados a variables físicas, químicas y biológicas particulares y específicas, que en orden jerárquico caracterizan cada zona de vida y al mezclarse los datos de diversidad no se refleja la realidad del comportamiento biológico, ecológico y de la distribución de las especies, por lo cual se considera que entre los resultados a presentar se realice comparaciones de la diversidad de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, por cada unidad de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida que conforma el área de intervención puntual.

Por lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el ítem "3.1. Localización y descripción del proyecto", se reitera que se deberá definir con claridad el área de intervención objeto de la remoción de cobertura de la tierra y/o afectación de estas coberturas por el desarrollo de proyectos, obras o actividades que pretendan aprovechar, comercializar y/o movilizar especies de flora silvestre y forestales maderables y no maderables, discriminando las hectáreas que componen cada una de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida del área de intervención puntual a remover y/o afectar. De igual modo, la información sobre las hectáreas totales que comprenden el "área puntual de intervención", debe coincidir con todos los soportes cartográficos (mapas, gdb, coordenadas, y shapes, a presentar), pues esta es el área que contará con el levantamiento de la veda.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Finalmente, si no se define el área de intervención puntual, es imposible evaluar la validez estadística de los diseños de las caracterizaciones y/o muestreos que están estrechamente relacionados con las hectáreas que componen las coberturas de la tierra de cada zona de vida que serán removidas puesto que el principal criterio de las metodologías de muestreo para estos grupos es la evaluación del número de hectáreas que componen cada cobertura de la tierra donde se afectarán los individuos de las especies con veda nacional.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo

3.3.1. Epifitismo.

El interesado señala que (...) “se realizó el muestreo a partir de la identificación de los forófitos de las parcelas para la caracterización de coberturas aplicando sobre éstas la metodología REDD (...), sin embargo, NO se especifica, ni soporta los criterios de selección de la metodología tales como tamaños y criterios de réplicas de las parcelas por unidades de cobertura, tamaños, alturas y características de los forófitos, distancia entre forófitos, entre otros, conforme a los parámetros establecidos por Gradstein, et al. (2003).

La sociedad tampoco presenta el número total de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida, presentes en el área de intervención puntual del proyecto, información que es de carácter importante ya que esta permite corroborar la correcta aplicación de la(s) metodología(s) estandarizada(s) y asociadas a un diseño muestral representativo. Se sugiere que la tabla a incluir presente como mínimo:

Tabla 5. Relación forófitos teóricos vs forófitos muestreados

Zona de vida	Cobertura de la tierra	Hectáreas	Número de forófitos teóricos vasculares y líquenes (Según Gradstein)	Número de forófitos vasculares y líquenes	Número de forófitos teóricos briófitos (Según Gradstein)	Número de forófitos briófitos
--------------	------------------------	-----------	--	---	--	-------------------------------

Fuente: propuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Es importante que el solicitante tenga en cuenta que se debe presentar todos los soportes e insumos que permitan identificar la idoneidad de las metodologías de muestreo seleccionadas, esto debido a que dentro del proceso del diseño de muestreo, fase de pre-campo, consulta de literatura secundaria, caracterización biótica e incluso dentro del inventario forestal, se deben elegir los criterios de los muestreos que sean acordes a las condiciones ambientales y a los perfiles vegetales que caracterizan el área a muestrear.

En este caso, el área objeto de la solicitud, está comprendido por unidades de cobertura de la tierra denominados “arbustales”, que como lo señala el solicitante pertenecen al Zonobioma del desierto tropical de La Guajira y Santa Marta, y de acuerdo a la literatura “estas coberturas están conformadas por especies típicas de ecosistemas xerofíticos y áridos como lo son *Prosopis juliflora* (trupillo, familia Leguminosae), *Opuntia wentiana*, cactáceas como cardones, entre otros ^{1 2}, de manera que la configuración de las unidades de coberturas de la tierra no son las mismas en las que usualmente se suele establecerse el protocolo de Gradstein et al (2003), la cual es una metodología estandarizada y asociada a un diseño muestral representativo, en el que se establece una serie de parámetros fundamentados en las variables ambientales y dinámicas ecológicas de las coberturas vegetales a muestrear (árboles robustos de grandes tamaños), de tal manera existe una secuencia lógica en las características de los forófitos a seleccionar, por lo tanto al replicarse debe reducirse al mínimo el número de modificaciones a realizar, sin embargo, en casos como este, donde se complejiza establecer esta metodología debido a las características de las coberturas de la tierra, se puede validar modificaciones o presentar otras propuestas, siempre y cuando se soporte de manera lógica y comprobable la suficiencia de las mismas.

De esta manera, se deben describir todos los criterios de selección para el diseño de los muestreos utilizados, y estos deben ser acordes a las características bióticas de las áreas a muestrear, incluyendo entre otros:

- Delimitación de las áreas de muestreo: uso de transectos y/o parcelas, con sus tamaños, número y réplicas por unidades de cobertura. En este caso si bien se indica el tamaño no se señala el total y la cantidad de réplicas.

¹ CONABIO. Ibid.

² SHIFERAW, Hailu, et al. Some biological characteristics that foster the invasion of *Prosopis juliflora* (Sw.) DC. at Middle Awash Rift Valley Area, north-eastern Ethiopia. Journal of arid environments, 2004, vol. 58, no 2, p. 135-154.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Forófitos: cantidad o selección de forófitos por hectárea, número de forófitos muestreados, distancia entre forófitos, datos dasométricos (dependiendo de las categorías diamétricas que caracterizan cada unidad de cobertura de la tierra), y otras características que se tuvieron en cuenta para la ejecución de muestreo tales como tipo corteza, angulación de las ramas, condiciones fitosanitarias, entre otros.

En el caso de los muestreos que no tienen una estandarización o que debieron modificarse o donde no se aplica censo (inventario al 100%), los diseños de los muestreos deben estar basados en términos de representatividad, propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo adecuado. En concordancia con lo anterior se deberá demostrar la representatividad de cada uno de los muestreos mediante cualquier metodología, siempre y cuando esté adecuadamente soportado, presentando como mínimo los estadígrafos usados para realizar el diseño de muestreo (evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos tal como desviación estándar, test estadísticos o regresión lineal, entre otros).

Cabe señalar que el análisis de la diversidad a realizar está asociada a la representatividad de los muestreos, por ende, una vez se soporte su significancia, se debe proceder con el análisis de diversidad basado en la elección de los indicadores más robustos o bondadosos.

En el caso de utilizar, curvas de acumulación de especies como soporte, se aclara que esta son un acercamiento para determinar en qué momento se debe terminar la fase del muestreo (estabilización de la curva), y no es la mejor herramienta para validar el esfuerzo de muestreo, en el caso utilizarlas, se deberán presentar por cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida del área de intervención puntual y por los sustratos evaluados ya que la dinámica de los organismos es diferente en cada cobertura.

- En cuanto a la estratificación vertical:

Como parte de los parámetros a efectuar dentro de la valoración del "epifitismo", se encuentran las técnicas para evaluar la estratificación vertical, para lo cual el solicitante, debe señalar claramente la manera en que se obtuvo los datos en cada uno de los estratos, o en su defecto, soportar las limitaciones, o los motivos por los cuales se accede o no a los estratos de dosel de los forófitos.

Respecto a este tema, el solicitante señala que: (...) "Para el muestreo de las epífitas vasculares se tuvo en cuenta la estratificación o zonificación vertical a partir de la ubicación de la epífita en el forófito, según lo propuesto por Johansson (1974)" (...).

Sin embargo, la sociedad no especifica si midió o no la estratificación vertical para los organismos no vasculares, y dado que en particular para este proyecto, tal y como lo describe el usuario en el ítem de las coberturas vegetales, los potenciales forófitos presentes en "Arbustal Denso y Arbustal abierto esclerófilo", son individuos arbóreos de porte bajo y tienen varias ramificaciones con angulación inclinada para resistir los fuertes rayos del sol, por lo cual cabe la posibilidad de acceder a los estratos de dosel, el solicitante entonces deberá aclarar los motivos de tenerse que realizar alguna modificación en las técnicas de la evaluación de la estratificación vertical de las no vasculares, describiendo cada una de las actividades realizadas y explicando los cambios con sus causas.

Se deberá hacer un análisis de estratificación vertical con al menos dos estratos y a su vez, debe proponer acciones y medidas a realizar durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante una posible imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo. Esta Dirección considera que el análisis de la estratificación vertical es necesario en una evaluación del epifitismo puesto que se ha explicado su importancia en varios estudios, en los cuales se evidencia que las orquídeas, bromelias musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, son inductores de sucesiones biológicas importantes en el tiempo: "los árboles de dosel son generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epífitas. Otro factor importante para tener en cuenta dentro de las funciones ecológicas de vital importancia de los organismos que se especializan en los estratos altos de los hospederos es que: "la presencia de algas, líquenes y briófitas en los troncos más antiguos aumenta la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes, ofreciendo más recursos para las epífitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats"³. Por lo tanto, el solicitante deberá relacionar los datos de la estratificación vertical, incluyendo un análisis de este, teniendo en cuenta que hoy en día existen varios estudios que comprueban que las especies epífitas no son las mismas, ni su dispersión es igual sobre los diferentes estratos del forófito, pues puede existir especificidad a las condiciones del microhábitat (luz, humedad, relaciones ecológicas), es necesario que se presente los resultados y el análisis de la metodología implementada para evaluar el epifitismo, lo anterior, basado en datos homogéneos y

3 Gasca, H. J., & Higuera, D. (2008): Artrópodos asociados al dosel de un robledal de QUERCUS HUMBOLDTII BONPL. (FAGACEAE) de la reserva bosque macanal (Bojacá, Colombia) Boletín Sociedad Entomológica Aragonesa, nº 43 173-185.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

certeros que dependerán de los estratos en los que sea posible acceder (como mínimo dos estratos para evaluar musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes).

- Otros sustratos (rocas, suelo, madera en descomposición).

El solicitante aborda esta temática señalando que: (...) "Para cada cobertura del área durante la búsqueda y selección de los forófitos a caracterizar como unidades muestrales de flora epífita, se buscó registrar especies vasculares en veda (Familias Orchidaceae y Bromeliaceae) con hábitos rupícolas y terrestres que se encontrasen durante estos recorridos, según lo propuesto por Cetzal-Ix et. al, (2013)⁴(...), "Por su parte, para caracterizar las especies no vasculares con hábito rupícola y terrestre, en caso de encontrar afloramientos rocosos o rocas de superficie mayor a 500 cm², se sobrepondría la plantilla para la estimación de cobertura de briofitas y líquenes⁵. (...) "En ambos casos para todos los grupos mencionados no se obtuvieron registros; es de tener en cuenta que la riqueza de estos grupos se ve limitada directamente por los ecosistemas relacionados con el área del proyecto." (...), sin embargo, la sociedad no presenta los insumos de los diseños muestrales y estadígrafos implementados para realizar el diseño de muestreo (desviación estándar, test estadísticos, regresión lineal, entre otros), ni la georreferenciación de la ubicación de las plantillas, sub-parcelas, tracks, entre otros, que permitan verificar la veracidad de la información, independientemente de la existencia o no de este tipo de organismos.

Tampoco es claro a que hace referencia cuando indica (...) "según lo propuesto por Cetzal-Ix et. al, (2013)⁶(...), "pero no describe puntualmente como efectuó la citada propuesta.

3.4. Resultados

2.4.1. Determinación taxonómica.

El solicitante para este ítem señala dentro del documento "el material para ser determinado se ingresó en el herbario de la Universidad Distrital Francisco José de caldas – Bogotá y el Herbario Universidad de Caldas", sin embargo el documento aportado por parte de la Universidad Distrital hace referencia al tema de depósito de muestras y contiene una aclaración sobre la no responsabilidad de la determinación de los especímenes *Arthonia* sp y *Arthonia palmulacea*, el cual adicionalmente tiene una fecha de 2017, que no coincide con la fecha del certificado emitido por el profesional Luis Fernando Coca bajo el registro del "Herbario Universidad de Caldas", y que corresponde a mayo del 2018, en tal sentido se requerirá que el solicitante presente todos los soportes de la correcta determinación taxonómica de cada uno de los especímenes reportados.

Por otro lado, no se presenta certificación de la determinación taxonómica de las especies vasculares en veda.

De manera general, es indispensable que el solicitante tenga claro que la correcta determinación taxonómica no se puede realizar por medio de la observación y/o conteos directos, uso de binoculares, monoculares, cámaras fotográficas, ya que esto podría generar un sesgo en el reporte de las especies, debido a que para determinar los musgos se requiere extracción de filoides y de los anfigastros para las hepáticas, así como tratamiento de esporofitos, entre otros, y para los líquenes se requiere observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, coloración y medición de esporas, escamas⁷, entre otros, procedimientos que requieren herramientas especializadas de laboratorio tales como estereoscopios, microscopios, uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, que no pueden ser sustituidas por medio de una observación in situ.

Por lo tanto, se requerirá, que se presente por cada grupo taxonómico, los certificados de herbario o del (los) profesional(es) con experiencia (incluir los soportes que la demuestren), donde se relacione el nivel taxonómico alcanzado, descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados adjuntado: material fotográfico de estereoscopio o microscopio y según sea el caso, soportes de las pruebas o reacciones químicas que se pueda demostrar, entre otras).

3.4.2 Generalidades.

En consecuencia, a lo anterior y a las consideraciones realizadas en el ítem "Metodología de inventarios y muestreo", las técnicas y pasos **metodológicos** señalados por el solicitante para la evaluación de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, no son consistentes y el soporte de la ejecución de

⁴ CETZAL-IX, W; NOGUERA, E.; MARTÍNEZ, M. & RAMÍREZ, N. Diversidad de Helechos y Licófitos en fragmentos de selva mediana subperennifolia del sur de Tabasco, México. Botanical Sciences 91 (3): 261-271 pp. 2013.

⁵ Ibid.

⁶ CETZAL-IX, W; NOGUERA, E.; MARTÍNEZ, M. & RAMÍREZ, N. Diversidad de Helechos y Licófitos en fragmentos de selva mediana subperennifolia del sur de Tabasco, México. Botanical Sciences 91 (3): 261-271 pp. 2013.

⁷ SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

los mismos no se evidencia en los resultados presentados, en ese caso, una vez se defina con claridad el área de intervención objeto a la remoción de cobertura de la tierra y/o afectación de estas, por el desarrollo de proyectos, obras o actividades que pretendan aprovechar, comercializar y/o movilizar especies de flora silvestre y forestales maderables y no maderables, se deberá soportar la representatividad estadística de los diseños muestrales conforme a los tipos de ecosistemas y a las unidades de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida que componen el área de intervención puntual de remoción de la cobertura vegetal y afectación de las especies en veda nacional.

Adicionalmente, se deberá verificar la presencia de un número mayor de especies líquenes y la presencia de al menos 1 especie de musgo ya que se han reportado una mayor diversidad para esta zona del país.

Finalmente, es indispensable que el solicitante verifique el estado en el que entrega la información, haciendo un filtro de revisión de la gramática y escritura, ya que en este caso se entregó la información con problemas de redacción y en formato Word con marcas de revisión del panel de control de cambios.

3.5. Soportes cartográficos

La sociedad no presenta mapas relacionadas con la ubicación de las especies objeto de la veda, por lo tanto, una vez se puntualice el área de intervención puntual y se corrobore la representatividad de los muestreos se deberá presentar nuevamente los mapas.

3.6. Medidas de Manejo

Debido a que dentro de un proyecto se deben efectuar acciones que afectaran los individuos de las especies por las actividades que impliquen remoción de cobertura vegetal, en este caso para las especies que cuenta con una categoría especial de conservación se debe buscar medidas que garanticen su perpetuación en el tiempo ya que se alterará su subsistencia, el acervo genético de estos individuos y su hábitat.

Una vez evaluado las características bióticas del área a intervenir se debe entender en primera instancia la importancia ecológica de los ecosistemas particulares que la conforman como lo son el "Zonobioma del desierto tropical de La Guajira y Santa Marta y Helobioma de La Guajira," zonas relictuales que cuentan con una diversidad biológica muy baja. Así mismo, la composición y estructura de las especies que caracterizan la zona de vida del "bosque muy seco tropical (bms-T)", de Colombia son de escasa representatividad y poseen un rango de distribución muy limitado, convirtiendo sus organismos objeto de especial interés de conservación.

Adicionalmente, las medidas de manejo a proponer para las especies relacionadas con la resolución 213 de 1977, deben estar basados en los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, y acorde al ciclo de vida de las especies, consecuentemente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Incluir medidas que tengan un objetivo apropiado para remediar o resarcir la pérdida del hábitat como es el restablecimiento de la cobertura vegetal, a partir del proceso de restauración ecológica, de preferencia en áreas en sucesión natural temprana, indicada como una medida adecuada que adicionalmente compensa y corrige la afectación causada. Las acciones sugeridas deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración que permitan la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMI, entre otros).
- b. También es válido que se proponga la reubicación y traslado de las especies objeto de afectación por las actividades, dado que esta medida previene que se pierda la diversidad específica y se mitigue la afectación de las especies por las actividades específicas del proyecto. Esta medida en general ha sido más exitosa para las especies vasculares bromelias y orquídeas, dado que para especies no vasculares (musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes), se debe contar con variables ambientales muy específicas y un mayor control sobre las mismas, así como una mayor inversión de tiempo y actividades específicos por especie.

Conforme a lo anterior, se considera que para este proyecto las acciones a realizar deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración que permitan la recuperación no solo del acervo genético de las especies, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMI, entre otros). La rehabilitación y/o restauración se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas vegetal arbórea, o conexos a éstas, asociados a arroyos u otros cuerpos hídricos, o propendiendo a la formación de jagüeyes, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Las acciones de educación y difusión científica deberán ser complementarias y adicionales a efectuar junto con las medidas de compensación destinadas a preservar las especies y su acervo genético.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento del Auto No. 439 del 26 de octubre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0848, según consta en el Concepto Técnico No. 006 del 12 de febrero de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Parque Eólico Windpeshi”; ubicado en jurisdicción del departamento de La Guajira.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 006 del 12 de febrero de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Parque Eólico Windpeshi", ubicado en jurisdicción del departamento de La Guajira.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en el Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 006 del 12 de febrero de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Parque Eólico Windpeshi"*, ubicado en jurisdicción del departamento de La Guajira,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

presente un documento técnico de información adicional (en formato Word) con los siguientes aspectos:

1. Complementar la información relacionada la "localización y descripción del proyecto", de la siguiente manera:
 - a. Aclarar y definir el área puntual de intervención objeto de la remoción de cobertura de la tierra y/o afectación de las especies de flora silvestre en veda nacional por el desarrollo del proyecto con sus obras y actividades. Todos los soportes cartográficos a presentar tales como mapas, gdb, coordenadas y shapes deben coincidir con el área definida.
 - b. Relacionar la cantidad de hectáreas que se afectarán por tipo de actividad y que requerirán la remoción de las unidades de cobertura de la tierra, de manera que se soporte el área puntual de intervención, adicionando las áreas asociadas a obras complementarias como vías, campamentos y zodmes.
 - c. Presentar los porcentajes y número de hectáreas que componen cada una de las coberturas de la tierra de cada zona de vida que conforman el o los polígonos(s) del área de intervención puntual.
 - d. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de él o de los polígonos que componen el área puntual de intervención del proyecto donde se afectará la cobertura de la tierra, así como las especies en veda nacional, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.
2. Incluir la GDB conforme a la definición del área de intervención puntual, presentando los shapefiles de las zonas de vida, coberturas de la tierra, puntos de muestreo discrepando por grupos (epifitas vasculares, epifitas no vasculares, otros sustratos, entre otros).
3. Respecto a los diseños experimentales de cada uno de los muestreos implementados se deberá:
 - a. Presentar la evaluación de la diversidad por cada unidad de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida que compone el área puntual de intervención.
 - b. Justificar la representatividad de los diseños experimentales de cada uno de los muestreos implementados (epifitas aparte de otros sustratos), los cuales deben ser acordes a las condiciones ambientales y a los perfiles vegetales que caracterizan el área a muestrear, incluyendo:
 - i. Demostrar la representatividad estadística que propenda a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativo.
 - ii. Adjuntar todos los insumos que permitan la verificación de cada uno de los muestreos (incluir los estadígrafos de evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos tal como: desviación estándar, test estadísticos o regresión lineal, entre otros).
 - c. En el caso de no alcanzar la representatividad o no poderla comprobarla, se deberá realizar una nueva fase de caracterización para cada tipo de muestreo, soportando los diseños muestrales en conformidad a los requerimientos de los subnumerales i) y ii), del presente numeral.
4. Para abordar la evaluación de las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, la Sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S.E.S. P., deberá:

29 ABR 2019

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- a. Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s) para evaluar las denominadas especies epifitas, acordes a las condiciones ambientales y a los perfiles vegetales que caracterizan el área a muestrear, incluyendo como mínimo:
 - i. Descripción de fechas de muestreo y equipos de trabajo.
 - ii. Explicar el uso de transectos y/o parcelas, señalando el número, tamaños y replicas por cada unidad de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida presente en el área de intervención del proyecto y los cuales deberán ser homogéneos.
 - iii. Señalar tamaños y altura de cada uno de los forófitos, distancia entre forófitos, y otras características que se tuvieron en cuenta para la ejecución de muestreo tales como tipo corteza, angulación de las ramas, condiciones fitosanitarias, entre otros, y que debe coincidir con las características de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra.
 - iv. Presentar la relación del número de forófitos muestreados por hectárea que conforma cada unidad de cobertura de la tierra, de cada zona de vida presentes en el área de intervención puntual del proyecto.
- b. Corroborar los resultados y análisis de la evaluación de estratificación vertical, dependiendo de los estratos en los que sea posible acceder, incluyendo:
 - i. Presentar resultados a partir de técnicas consistentes, establecidas homogéneamente (misma cantidad de forófitos muestreados), para evaluar musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes en como mínimo dos estratos.
 - ii. Incluir los insumos que permitan corroborar su ejecución, tales como bases de datos y registros fotográficos.
 - iii. Señalar las acciones y medidas a realizar, para solventar la pérdida de información, ante una posible dificultad del acceso a los estratos del dosel en la evaluación del epifitismo, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto.
- c. En cuanto a los muestreos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas, se deberá incluir como mínimo:
 - i. Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s).
 - ii. Explicar el uso de transectos y/o parcelas, señalando el número, tamaños y replicas por cada unidad de cobertura de la tierra.
 - iii. Señalar las características de los sustratos que fueron evaluados.
 - iv. Sustentar y demostrar que el diseño del muestreo cumple con la representatividad estadística conforme al numeral 3 de este artículo.
 - v. Georreferencia la ubicación de los puntos de muestreo (parcelas, sustratos y/o tracks), para evaluar la presencia de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes de otros tipos de hábitat.
5. Presentar los resultados de las caracterizaciones, teniendo en cuenta los ajustes a realizar, incluyendo como mínimo:
 - a. Listados de riqueza de especies epifitas vasculares, epifitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos (relacionando el tipo de sustrato).
 - b. Listado de abundancia, para bromelias y orquídeas reportar cantidades y para el caso de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes deben ser reportadas en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales, reportando su análisis por cada

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

unidad de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida que conforman el área de intervención puntual.

c. Base de datos correspondiente al inventario forestal.

d. Bases de datos del muestreo de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato - especies, conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, discriminado por cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida del área de intervención puntual y donde se pueda corroborar, como mínimo:

i. Número total de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida del área de intervención puntual a afectar.

ii. Número de puntos de muestreo de cada uno de los sustratos evaluados con coordenadas de ubicación.

iii. En el caso de excluirse árboles se deberá colocar en una columna de "observación y/o comentarios", las razones por las que se excluye.

iv. Reportar las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes en cada individuo de forófito muestreado, indicando la especie de forófito.

v. En el caso, que en los forófitos y/o sustratos muestreados no haya bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros o líquenes, se deberá reportar con el número 0.

e. Análisis de diversidad, las cuales deberán ser presentados por cada unidad de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida del área de intervención puntual, del cual se deberá tener en cuenta:

i. Describir cada uno de los indicadores elegidos, señalando los criterios de selección.

ii. Presentar las bases de datos del programa donde se obtuvieron estos resultados.

iii. En el caso de incluir curvas de acumulación se deberán presentar por unidad de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida del área de intervención puntual y por los sustratos evaluados ya que la dinámica de los organismos es diferente.

f. Presentar un listado final con el consolidado de las especies objeto de levantamiento de veda, clasificado por grupo taxonómico, relacionando a su vez el tipo de hábitat en el que se encontró.

6. Presentar los certificados de herbario o del o los profesionales con experiencia con fecha actualizada, que contenga:

a. Soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares en veda.

b. Señalar el nivel taxonómico alcanzado, relacionando entre otros, los caracteres morfológicos y anatómicos evaluados.

c. Descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio y microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se pueda demostrar, entre otras).

d. Incluir el certificado de depósito de todas las muestras botánicas.

e. Adelantar la determinación plena de los especímenes reportados, en los casos en los que definitivamente no pueda alcanzarse una mayor definición, se deberá incluir la observación del porque el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

7. Reportar de manera detallada como se realizó el procedimiento de ajuste de los muestreos, teniendo en cuenta los anteriores requerimientos. De tenerse que realizar algunas modificaciones a las metodologías estandarizadas, estas deben

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

estar soportadas, describiendo cada una de las actividades realizadas y explicando los cambios con sus causas.

8. Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, traslapado con las unidades de cobertura de la tierra y acompañados de sus correspondientes shapes en la cual deberá incluir, como mínimo los siguientes mapas:
 - a. Actualización de la ubicación de los forófitos, en donde se evaluaron las epifitas en atención a los ajustes a realizar y en concordancia con las metodologías utilizadas.
 - b. Ubicación de los puntos de muestreo (parcelas, sustratos y/o tracks), para evaluar la presencia de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes de otros tipos de hábitat (suelo, roca, troncos en descomposición).
9. Presentar una propuesta enfocada a la efectuación de una medida de manejo que tenga como objetivo resarcir la pérdida del hábitat de las especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes dentro de un proceso de rehabilitación y/ o restauración ecológica. Se debe propender a definir el alcance de la medida, localización, la dimensión en hectáreas de la medida propuesta, los diseños florísticos a establecer de acuerdo con la cobertura de la tierra existente en el área propuesta y basado en un ecosistema de referencia.
10. Presentar la propuesta del área seleccionada para adelantar el proceso de restauración ecológica para recuperar el hábitat de las especies en veda nacional, indicando como mínimo la siguiente información:
 - a. Localización del área en donde se realizará el proceso de rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente y su correspondiente archivo digital en formato shape.
 - b. Coordenadas planas de delimitación del polígono del área seleccionada, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
 - c. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape).
 - d. Caracterización físico-biótica del área seleccionada para el proceso de rehabilitación.
 - e. Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia.
 - f. Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del área seleccionada para el proceso de rehabilitación.
 - g. Indicar las especies a emplear que servirán de potenciales forófitos para establecer en el proceso de rehabilitación, incluyendo especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural en las zonas de vida donde se localiza el proyecto y que sean caracterizadas en el ecosistema de referencia y las especies nativas que fueron reportadas como forófitos de las especies en veda a afectar en la presente solicitud.
 - h. Presentar el diseño florístico seleccionado por la sociedad, para el establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos, indicando la densidad de siembra, la cantidad de individuos por especie y su distribución espacial, acorde con las condiciones del área que sea destinada para adelantar la rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia.
 - i. Presentar los indicadores de evaluación del estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas objeto de establecimiento en el área en proceso de rehabilitación.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- j. Presentar indicadores que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación.

Artículo 2. – INFORMAR a la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Artículo 3. – ADVERTIR a la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 4. – NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la sociedad Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.509.559-6, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 ABR 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera/ Abogada Contratista - DBBSE SAC
Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE - MADS SAC
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS OM
06 del 12 de febrero de 2019
ATV 0848
Información Adicional.
Parque Eólico Windpeshi
Enel Green Power S.A.S. E.S.P.